

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

## COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Oficio 085-2022-PR<sup>1</sup> del 4 de abril de 2022, mediante el cual el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, remite la observación formulada por el Presidente de la República a la *Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca* (en adelante la Autógrafa). Dicha observación fue derivada a nuestra comisión el 5 de abril de 2022, en calidad de única comisión dictaminadora (en adelante la observación).

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1. Antecedentes y tratamiento conforme al Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR.

La Autógrafa tiene como origen al Proyecto de Ley 609/2021-CR<sup>2</sup>, que fuera decretado e ingresado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 3 de noviembre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora.

Luego del estudio correspondiente, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas en su DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 10 de enero de 2022, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 609/2021-CR, con los votos a favor de los congresistas Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Víctor FLORES RUIZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Diego Alfonso Fernando BAZÁN CALDERÓN, María del Pilar CORDERO JON TAY, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS, Idelso Manuel GARCÍA CORREA, Hernando GUERRA GARCIA CAMPOS, Javier Rommel PADILLA ROMERO, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS y Héctor VALER PINTO.

<sup>1</sup> Ver Oficio No. 085-2022-PR, en el siguiente enlace:

[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwMDk=/pdf/PL\\_609-](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTkwMDk=/pdf/PL_609-)

<sup>2</sup> Ver contenido del PL 609/2021-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDUzNQ==/pdf/PL060920211026>

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

Dicho dictamen fue debatido en la sesión del Pleno del Congreso de la República realizada el 10 de marzo de 2022. Puesto a votación el dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República con la siguiente votación: 104 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones<sup>3</sup>. En la misma sesión plenaria se exoneró de la segunda votación con 100 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones<sup>4</sup>.

La Autógrafa de Ley fue remitida (Sobre 103) por el Congreso de la República a Palacio de Gobierno el 16 de marzo de 2022. Finalmente, el 04 de abril de 2022, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución, el presidente de la República formuló observación a la referida Autógrafa.

Siguiendo con el trámite respectivo, la observación fue decretada y remitida a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas que, conforme al segundo párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, tiene la calidad de Comisión Principal para emitir pronunciamiento conforme a las reglas establecidas en el **Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR**.

Dicho Acuerdo del Consejo Directivo, aprobado el 16 de setiembre de 2003, regula sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República. La Comisión puede pronunciarse por:

- **Allanamiento**. Cuando la Comisión **acepta todas las observaciones** formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia**. Cuando la Comisión **rechaza, total o parcialmente, las observaciones** del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se **configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados**.
- **Nuevo texto**. Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas

<sup>3</sup> Ver primera votación en el siguiente enlace:

[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY5OTc=/pdf/PL\\_609](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY5OTc=/pdf/PL_609)

<sup>4</sup> Ver votación de exoneración de segunda votación, en el siguiente enlace:

[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY5OTg=/pdf/PL\\_609\\_EXO](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY5OTg=/pdf/PL_609_EXO)

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

## **2. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA**

La Autógrafa de Ley consta de dos (02) artículos y una Disposición Complementaria Final; y tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para promover la industrialización de fibra y carne de alpaca, estableciendo la obligación del Estado de tenerlos en consideración al momento de elaborar las políticas, planes y programas relacionadas con dicha materia.

El artículo 1 de la referida Autógrafa establece los lineamientos básicos para promover la industrialización de fibra y carne de alpaca como los siguientes:

- a) Impulsar la asociatividad de productores de fibra de alpaca
- b) Promover mecanismos de incentivos para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra con estándares requeridos por las normas técnicas y lograr mayor valor agregado.
- c) Promover incentivos a las comunidades campesinas y productores que realizan acciones de protección y conservación ambiental, tales como captura de carbono, recarga de acuíferos, conservación de pastos naturales, recuperación y conservación de praderas naturales en zonas altoandinas.
- d) Impulsar el procesamiento y comercialización de carne de alpaca y sus derivados

El artículo 2 identifica a los beneficiarios la Ley, siendo estas, las comunidades campesinas, los productores pequeños y los microcriadores que se dediquen a la producción de fibra y carne de alpaca.

Por último, la Única Disposición Complementaria Final, faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que, en coordinación con el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales, incluyan en sus programas de capacitación y formación dirigidos a los beneficiarios de la Ley, el desarrollo de capacidades acordes a los lineamientos antes citados.

## **3. MARCO NORMATIVO**

### **3.1. Constitución Política del Perú**

#### *Artículo 66.- Recursos Naturales*

*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*

*Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

(...)

*Artículo 192.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.*

*Son competentes para:*

(...)

*7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.*

### 3.2. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

*“Artículo 9.- Competencias constitucionales*

*Los gobiernos regionales son competentes para:*

(...)

*g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley.*

### 3.3. Ley 28041; Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos de alpaca y llama.

*“Artículo 2.- Son beneficiarios los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas de las zonas andinas y alto andinas del país, así como de las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedican a tal actividad.*

(...)

### 3.4. Ley 30674, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Instituto Nacional de los Camélidos Sudamericanos (INCAS)

### 3.5. Ley 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos.

### 3.6. Decreto Supremo 004-2004-AG, que declara de interés nacional la producción de la fibra de alpaca, llama y vicuña y señala que el Ministerio de Agricultura impulsará la producción de fibra de Alpaca, llama y de vicuña en las zonas altoandinas.

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

- 3.7. Decreto Supremo 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.
- 3.8. Decreto Supremo 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- 3.9. Decreto Supremo 011-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – Conalpaca y su adecuación a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.10. Resolución Ministerial 368-2006-PCM que constituye la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA. 2.10 Resolución Ministerial 425-2015-PRODUCE, mediante la cual crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Arequipa – CITE textil Camélidos Arequipa” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.
- 3.11. Resolución Ministerial 0297-2017-MINAGRI que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027
- 3.12. Resolución Ministerial 052-2016-PRODUCE, mediante la cual crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Puno –CITE textil Camélidos Puno” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.
- 3.13. Resolución Ministerial 056-2016-PRODUCE, mediante la cual crean el “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Textil Camélidos Huancavelica - CITEtextil Camélidos Huancavelica” en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.

#### **4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Visto el Oficio que contiene la observación sobre la Autógrafa se puede identificar la siguiente:

**El Poder Ejecutivo señala que la Autógrafa de Ley contraviene el literal a) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en tanto, corresponde al presidente de la República en su calidad de jefe del Poder Ejecutivo, entre otras funciones, dirigir y aprobar la política general del Gobierno, ello, conforme lo señalado por el artículo 4 de la LOPE que establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño de políticas nacionales. De conformidad con el**



Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

**marco normativo citado, se advierte que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva para aprobar las políticas nacionales y sectoriales, siendo que las políticas nacionales establecen los objetivos prioritarios y los lineamientos que orientan la acción del Estado para el logro de tales objetivos. Asimismo, señala que conforme a lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, dicho Ministerio es el ente rector sobre las políticas nacionales en el sector agrario y de riego; la materia que contiene la Autógrafa de Ley no es de competencia del Congreso de la República, toda vez que la misma establece lineamientos que tienen por objeto regular el contenido de las políticas nacionales que apruebe el Poder Ejecutivo en materia de producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. Por lo señalado también se estaría afectando el artículo 43 de la Constitución Política del Perú consagra el principio de separación de poderes.**

#### **Respuesta a la observación:**

La comisión considera que la Autógrafa de Ley no contraviene el principio de separación de poderes, así como tampoco las funciones exclusivas señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley 29158, en tanto, la Autógrafa solo propone una serie de lineamientos que resultan ser **complementarios y no principales** a las decisiones que tome el Poder Ejecutivo.

La Autógrafa señala que estos lineamientos se aplican solo para para promover e industrializar la producción de fibra de alpaca, y no configuran una injerencia sobre la concepción general y absoluta respecto a la competencia exclusiva que tiene el Poder Ejecutivo para aprobar las políticas nacionales y sectoriales.

Como se aprecia del texto de la Autógrafa, este sentido focalizado de establecer determinados lineamientos debe hacerse con la coordinación previa entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales, y solo en el caso de desarrollar programas de capacitación y formación dirigidos a los beneficiarios de la ley, entre los que se encuentran las comunidades campesinas, productores pequeños y micro criadores que se dediquen a la producción de fibra y carne de alpaca, todo ello con la finalidad de desarrollar su capacidades productivas en base a los lineamientos propuestos por la Autógrafa.

Asimismo, de los lineamientos básicos establecidos por la Autógrafa se aprecia que todos ellos son concordantes con las políticas generales ya definidas por el Poder Ejecutivo en los diversos decretos supremos al respecto:

- a) *Impulsar la asociatividad de productores de fibra de alpaca.*
- b) *Promover mecanismos de incentivos para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra con*

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

*estándares requeridos por las normas técnicas y lograr mayor valor agregado.*

- c) Promover incentivos a las comunidades campesinas y productores que realizan acciones de protección y conservación ambiental, tales como captura de carbono, recarga de acuíferos, conservación de pastos naturales, recuperación y conservación de praderas naturales en zonas altoandinas.*
- d) Impulsar el procesamiento y comercialización de carne de alpaca y sus derivados.*

Como se aprecia son lineamientos que no inciden en actos concretos que deba realizar el Poder Ejecutivo, a través del MIDAGRI y PRODUCE, sino en acciones genéricas, por lo mismo, no inciden en gasto público directo salvaguardando el deber que nos impone el artículo 79 de la Constitución Política que prohíbe las iniciativas de gasto a los congresistas de la República.

Respecto a la problemática del tema que origina la Autógrafa, la comisión se reafirma que es necesario promover el desarrollo e industrialización en la producción de fibra textil obtenido de la alpaca y de esta manera fomentar el desarrollo de esta actividad como medio de reactivación económica de la sierra rural del país, y esta promoción está ACORDE, como dijimos, a políticas ya establecidas por el Poder Ejecutivo en el sector productivo agrario, por lo que no resulta invasivo sino COMPLEMENTARIO a las políticas ya diseñadas por el Poder Ejecutivo.

El sentido de nuestra decisión es que la ley propuesta coadyuve a la mejora de la calidad de vida de las familias y comunidades campesinas dedicadas a la extracción, producción y comercialización de fibra de alpaca, reduciendo la pobreza de este sector.

Cabe recordar que, según el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), la población de alpacas alcanzó un total de 3 millones 685 mil 516 ejemplares, que involucra a 82,459 productores agropecuarios. Las principales regiones que concentran la producción de alpaca son: Puno (39.6%), Cusco (14.7%), Arequipa (12.7%), Huancavelica (8.3%), Apurímac (5.9%), Ayacucho (2.8%) y Pasco (1.8%).

Asimismo, la crianza de camélidos constituye una de las actividades productivas y económicas más importantes que se desarrolla en la zona altoandina, y de ella dependen entre el 70% a 80 % del ingreso familiar anual siendo una actividad de agricultura familiar, la cual es de prioridad para el Estado.

La importancia del recurso Alpaca ha sido reconocido por la Ley 28350 Ley de Promoción de Mejoramiento Genético y Conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos, que la declaró como "Recurso Genético del Perú".

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

Adicionalmente, el MIDAGRI, a través de la Resolución Ministerial 429-2012-AG, estableció el primero de agosto de cada año como el “Día Nacional de la Alpaca”, a partir de la identidad cultural, implicancia económica en las zonas altoandinas, hegemonía productiva a nivel mundial y por ser un recurso estratégico para superar la pobreza.

Como se aprecia de estas acciones hechas, ya hay una política diseñada por el Poder Ejecutivo sobre la promoción de la cadena de valor de la fibra de alpaca, por ello mismo, resulta contradictorio que considere que la Autógrafa de Ley establece nuevos lineamientos o políticas cuando estas ya existen.

A mayor abundamiento tenemos el Decreto Supremo 011-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas para el fortalecimiento de la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA y su adecuación a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 2 que la Comisión Nacional de la Alpaca - CONALPACA es una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, y tiene por objeto proponer, monitorear, emitir los informes técnicos correspondientes y efectuar el seguimiento a las acciones estratégicas para fortalecer la cadena productiva de la alpaca orientada al incremento del valor agregado, el posicionamiento del mercado interno y externo.

Cabe señalar y reiterar que los lineamientos básicos contenidos en la Autógrafa no han sido incorporados por iniciativa unilateral de la Comisión de Producción y, en su día, por el Pleno del Congreso de la República, sino han sido recogidos de la OPINIÓN FAVORABLE del **Instituto Tecnológico de la Producción-ITP (Informe 49-2021-ITP/DE-ruzategui) remitido por el propio Ministerio de la Producción, señalando que son estrategias necesarias para complementar la normativa existente.** En dicha opinión se lista dichas estrategias de la siguiente manera:

- a) Promover la asociatividad de productores alpaqueros para que la fibra y lograr la transformación en productos con valor agregado.
- b) Evaluar la promoción de mecanismos de incentivos monetarios para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra con estándares requeridos y lograr mayor valor agregado. Requisito previo indispensable para los procesos de industrialización.
- c) Evaluar el otorgamiento de incentivos a las comunidades y/o productos que realizan acciones de protección y conservación del ecosistema alpaquero. (Como captura de carbono, recarga de acuíferos, conservación de pastos naturales, recuperación y conservación de praderas naturales en zonas altoandinas).



Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

Sobre la base de dichas sugerencias es que se procedió a establecer los lineamientos básicos a fin de que sirvan de guía complementaria o de base mínima en las acciones y actividades que el Poder Ejecutivo realice en ejercicio de sus competencias y funciones exclusivas.

Como hemos señalado en el dictamen aprobado en su momento, las propuestas de ley aprobadas por nuestra Comisión se enmarcan en promover espacios de coordinación entre los gobiernos locales, regionales y nacional, para generar instrumentos de gestión que promuevan condiciones para apoyar el desarrollo de la producción, industrialización y comercialización de la fibra de alpaca a nivel nacional. La propuesta no deroga norma alguna, ni constituye iniciativa de gasto al no incidir directamente en actividades específicas (por ejemplo, obras de infraestructura o servicios a realizar por el Poder Ejecutivo) sino en lineamientos complementarios y concordantes con políticas ya establecidas por el Poder Ejecutivo.

## 5. CONCLUSIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR), aprobada por el Pleno del Congreso de la República el 10 de marzo de 2022:

### **LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA PROMOVER LA PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE FIBRA Y CARNE DE ALPACA**

#### **Artículo 1. Lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca**

En las políticas, planes y programas que implementa el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, para promover e industrializar la producción de fibra de alpaca debe considerar los siguientes lineamientos básicos:

- a) Impulsar la asociatividad de productores de fibra de alpaca.
- b) Promover mecanismos de incentivos para el mejoramiento en los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra con estándares requeridos por las normas técnicas y lograr mayor valor agregado.

Predictamen en insistencia recaído en la observación formulada por el presidente de la República a la Autógrafa de Ley que establece lineamientos básicos para promover la producción e industrialización de fibra y carne de alpaca. (Proyecto de Ley 609/2021-CR).

- c) Promover incentivos a las comunidades campesinas y productores que realizan acciones de protección y conservación ambiental, tales como captura de carbono, recarga de acuíferos, conservación de pastos naturales, recuperación y conservación de praderas naturales en zonas altoandinas.
- d) Impulsar el procesamiento y comercialización de carne de alpaca y sus derivados.

### **Artículo 2. Beneficiarios**

Son beneficiarios de la presente Ley las comunidades campesinas, productores pequeños y micro criadores que se dediquen a la producción de fibra y carne de alpaca.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. Coordinación**

Se faculta al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que, en coordinación con el Ministerio de la Producción y los gobiernos regionales, incluyan en sus programas de capacitación y formación dirigidos a los beneficiarios de la Ley, el desarrollo de capacidades acordes a los lineamientos señalados en el artículo 1.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 29 de abril de 2022.